



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control. Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicación N° 70- 001-33-33-003-2015-00212-00
Demandante: Carmen Méndez Ríos
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación - Extinto
Departamento Administrativo de Seguridad “DAS”

ASUNTO: Rechazo de la demanda por no corrección

Encontrándose la demanda de la referencia dentro de la oportunidad legal para resolver acerca de su admisión, éste Juzgado mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2015¹, decidió inadmitirla, por cuanto de conformidad con el artículo 74 del C.G.P. no se individualizó de forma clara y precisa en el poder conferido el acto administrativo a demandar, tal como lo establece el artículo 162 Numeral 2do & y 163 del C.P.A.C.A., lo cual genera que no haya congruencia entre las pretensiones de la demanda y el poder.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó los yerros indicados, se le dará aplicación a lo ordenado en el art 169 numeral 2° del C.P.A.C.A. En consecuencia, **SE DECIDE:**

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE al interesado la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA

Juez

¹ Folio 55 del exp.